



RADICADO 76-736-31-84-001 2023-00164-00

EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante LUIS FERNANDO OCAMPO CASTAÑEDA

Demandado WINNY ALEJANDRA OCAMPO SALAZAR

Sevilla Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Debidamente TRABADA LA LITIS dentro del presente asunto, la parte demandada, señora WINNY ALEJANDRA OCAMPO SALAZAR fue emplazada y se le asignó Curador Ad Litem, quien una vez notificado se pronunció respecto de los hechos y pretensiones sin oponerse. De allí que, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. TENER POR CONTESTADA la demanda por el **Curador Ad Litem** designado a la demandada, **WINNY ALEJANDRA OCAMPO SALAZAR**. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante del pronunciamiento del Curador Ad Litem designado al demandado, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

2. CITAR a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA VIERNES 16-FEB-2024, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

3. ADVIÉRTASE a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

4. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, las copias de:

- Registro Civil de Nacimiento de la demandada
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante

4.1.2. TESTIMONIALES:

- LUZ AMALIA MARIN CASTILLO

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1. DOCUMENTALES:

4.2.2. TESTIMONIALES:

No hay lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto representada por Curador Ad Litem, no solicitó decreto de pruebas.

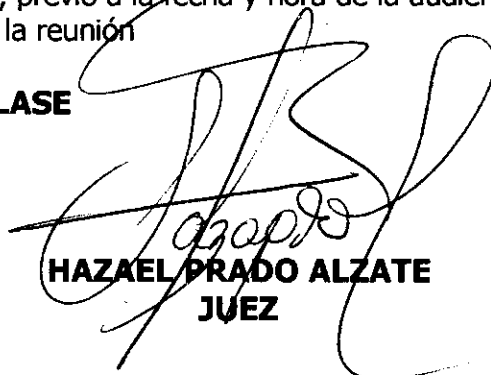


4.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

6. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO
ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° de Fecha: -2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7577df366f725973242ab32dc5ba76a13671870881533a5752dca87802693a**

Documento generado en 23/01/2024 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2023-00164 CONTESTACION CURADORA AD LITEM

NEXXO LEGAL <nexxolegal@gmail.com>

Lun 8/01/2024 9:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

contestacion demanda.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA

E.S.D

Cordial saludo, remito contestación de demanda para su correspondiente trámite.

atentamente

MAYRA ALEJANDRA GARCIA

Curadora ad litem



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Enero de 2024

**DOCTOR
HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA
E.S.D**

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2023-00164

PROCESO: EXONERACION – CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO OCAMPO CASTAÑEDA

DEMANDADO: WINNY ALEJANDRA OCAMPO SALAZAR

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, identificada como aparece al pie de mi Firma, abogada en ejercicio, obrando como CURADORA AD LITEM de la demandada WINNY ALEJANDRA OCAMPO SALAZAR, conforme a designación efectuada por ese despacho mediante auto interlocutorio 774 del año 2023, me permito presentar escrito de contestación de demanda. En consecuencia, paso a exponer:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme acervo probatorio que obra en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, deberá probarse al interior del proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, deberá probarse al interior del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones solicitadas por la contraparte, no me opongo a ninguna de ellas, por lo tanto señor Juez, usted las definirá conforme a derecho.

EXCEPCIONES

Señor Juez la suscrita no posee excepción alguna para ser valorada en el proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar, por lo tanto, Honorable Juez, usted valorara las que resulten en el curso de este litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como los artículos 48 # 7, 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 – 14, Sevilla – Valle del Cauca, Numero celular 316 499 4935 y correo electrónico nexxolegal@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mayra', with a large, sweeping flourish extending to the right.

MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES

C.C. 1.113.310.616 T.P. 326.686 del C.S. de la J.